

Dirección Regional
Servicio de Regulaciones y
Administración Civil
RECIBIDO
Nº Interno 11.371

ORD.: § JJ 86 b.
ANT.: Causa Rol Nº 5213-A-2013.
MAT.: Remite copias de sentencia.

Fecha Entrada 08.04.2014
Hora 11:00

PUNTA ARENAS, 07 de abril de 2014

DE : SECRETARIO (S) DEL PRIMER JUZGADO DE POLICIA LOCAL.

A : DIRECTORA SERVICIO NACIONAL DEL CONSUMIDOR XII REGION.

Conforme lo establecido en el artículo 58 bis de la Ley Nº 19.496, adjunto remito a usted copia autorizada de la Sentencia de primera y segunda instancia de fecha 03.01.2014 y 17.03.2014 respectivamente, dictada en Causa Nº 5213-A-2013, caratulada Juan Huilquirlca Soto c/ Astur Viajes, por infracción a la Ley Nº 19.496.

Saluda atentamente a Ud.

r
08 ABR. 2014
PUNTA ARENAS

HECTOR GARCÍA VERA
SECRETARIO (S)

Distribución:

- Sr. Director del Servicio Nacional del Consumidor;
- Archivo.

trece

PRIMER JUZGADO POLICIA LOCAL
PUNTA ARENAS

CONFORME CON EL ORIGINAL
QUE TENIDO A LA VISI
Pta. Arenas, de 07 ABR 2014 de 200
SECRETARIO ABOGADO

SENTENCIA N° 20 . En Punta Arenas, tres de enero de dos mil catorce.

VISTOS Y CONSIDERANDO:

1.- En cuanto a la parte infraccional:

PRIMERCÍ: Que a fojas 2 comparece don Juan P. atricio Huilquiruca Soto, tripulante de marina mercante, de este domicilio calle General del Canto N° 0959, quien viene en interponer denuncia infraccional en contra de dona Paula Alfaro Mallada, con nombre fantasia ASTUR VIAJES, ignora RUT, ambos con domicilio en calle Roca NO 886 local N° 3 de la ciudad de Punta Arenas, en consideraci6n a los antecedentes de hecho y derecho que pasa exponer.

En cuanto los hechos indica que el dia 3 de julio de 2012 se dirigi6 a la agencia de viajes a comprar dos pasajes aereos, Santiago de Chile - Cali Colombia, Cali Colombia - Santiago de Chile, 10 que le costaron en moneda nacional la suma de \$490.400 pesos. Menciona que la fecha de salida de Santiago era el dia 18 de diciembre de 2012 y el regreso de Colombia, en principio, era el dfa 11 de enero de 2013. Menciona que por motivos de su trabajo tuvo que cambiar la fecha de regreso de Colombia para el dfa 7 de enero de 2013, por el cual con fecha 30 de noviembre de 2012 concurri6 a la agencia de viajes para solicitar dicho cambio, no habiendo ningun problema, siempre y cuando se pagan!! la multa que era de \$72.500 pesos, la cual se cancel6 en efectivo.

Agrega que el dfa 5 de octubre 2012 concurri6 a la agencia de viajes para comprar cios pasajes, ida y vuelta nacionales, Punta Arenas - Santiago, Santiago - Pun':a Arenas, 10 cual le costaron la suma de \$160.000 pesos.

MencionCi que viaj6 a Colombia sin ningun problema, que la agencia le entreg6 un itinerario que tiene en su poder, el cual es prueba suficiente para demostrar que la agencia cometi6 un abuso grave en contra de su persona, pues estuvo cuatro horas tirado en el aeropuerto de Santiago.

Precisa que segun itinerario de la agencia, el dfa 7 de enero de 2013 a las 10:25 hora;; volaba d~sde Santiago a Punta Arenas pero al llegar al counter de la AerolfneCl Sky le comunican que la agencia le habra cambiado de vuelo para las 14:00 horas, manifestandosele que la unica forma de viajar a las 10:25 horas era pagar una multa, por 10 que llama inmediatamente a la agencia de."viajes y preg,unt6 que sucedfa con su pasaje, a 10 cual la agencia le contesta ~y_~.~.~omunic6 que todo se debe a los cambios que el realiz6, pregunta

CONFORME CON EL ORIGINAL
QUE SE HA TENIDO A LA VISTA

Pta. Arenas, de 07 ABR 2014 de 2014 ...

SECRETARIO ABOGADO

que sucede con el itinerario que la propia agencia le entregó, dado que los horarios de vuelos habían sido cambiados abusivamente, sin que se le dé una respuesta satisfactoria.

Agrega que el hecho de haber estado cuatro horas en el aeropuerto de Santiago sin dinero, trasnochado, cansado y por si fuera poco, haberse encontrado con un paro de trabajadores de la Aerolínea Sky, donde los trabajadores gritaban cosas muy graves como que los aviones se iban a caer, le ocasiono un dano psicologico importante del cual todavia no ha podido recuperarse.

En cuanto al derecho menciona que al tenor de los hechos descritos se configuran las siguientes infracciones a la Ley NO 19.496: infraccion al articulo 12, e infraccion al articulo 23 inciso 1º, los cuales transcribe.

El denunciante acompaña a la denuncia copia de formulario unico de atención del SERNAC N° 667-0854 que da cuenta de reclamo interpuesto en contra de la denunciada, folante a fojas 1.

SEGUNDO: Que a fojas 6 se tiene por interpuesta la denuncia por infraccion a la Ley NO 19.496, citando a las partes audiencia de avenimiento, contestacion y prueba.

TERCERO: Que a fojas 7 consta estampado del receptor del tribunal que acredita la notificacion personal de la denuncia.

CUARTO: Que a fojas 12 tuvo lugar el comparendo decretado en la causa con la asistencia de ambas partes. El denunciante ratifica la denuncia en todas sus partes.

La denunciada senala que no corresponde acoger la denuncia, puesto que el denunciante pide, en el fondo, es \$40.000 pesos por una conexión de cuatro horas por un vuelo internacional, siendo que el hecho se debe a una huelga del personal de la linea aerea y que no le corresponde responsabilidad.

Que la denunciante acompaña a La causa la siguiente documentación: uno) itinerario del vuelo en donde se senala que debia tomar el avion Sky 021 de Santiago a Punta Arenas, a las 10:25 horas, folante de fojas 8 a 10; dos) ticket del vuelo donde se senala el embarque a las 14:00 horas del día 07 enero 2013, en circunstancia que debio ser a las 10:25 horas.

QUINTO: Que el denunciante no rinde prueba testimonial en la causa.

SEXTO: Que de la prueba rendida, apreciada segun las normas de la sana crítica, este sentenciador es de la opinion de rechazar la denuncia intentada, toda vez, que del merito de los antecedentes allegados a la causa

no se logro acreditar que la denunciada haya infringido alguna de las disposiciones de la Ley N° 19.496 que menciona.

Que corresponde a la parte denunciante el peso de la prueba en orden a acreditar una supuesta conducta infraccional de la denunciada, lo que en los hechos no ha ocurrido.

Que así las cosas, y no habiendo el denunciante incorporado prueba util destinada a acreditar infraccion a las disposiciones de la Ley N° 19.496 que menciona, este sentenciador concluye que no existe merito legal para acoger la accion infraccional.

11.- En cuanto a la parte civil:

SEPTIMO: Que a fojas 4 don Juan Patricio Huilquiruca Soto, tripulante de marina mercante, ya individualizado, viene en deducir demanda civil de indemnizacion de perjuicios en contra del proveedor, dona Paula Alfaro Mallada, con nombre fantasia ASTUR VIAJES, ignora RUT, ambos con domicilio en calle Roca N° 896 local NO 3 de la ciudad de Punta Arenas.

En cuanto los hechos indica que en virtud del principio de economia procesal da por reproducido lo expuesto en la parte principal de su presentacion.

Menciona que los hechos referidos le han causado los siguientes perjuicios: Dano moral al haber estado cuatro horas en el aeropuerto de Santiago sin dinero, trasnochado, cansado por la negligencia del programa contratado, y por si fuera poco se encuentra con un paro de trabajadores de la Aerollnea Sky donde los trabajadores gritaban cosas muy graves, tales como que los Clviones se iban a caer, lo cual le ocasiono un dana psicologico importante del cual todavfa no ha podido recuperarse bien, siendo toda esta situacion de responsabilidad de la demandada. Por esta razon demanda una indemnizc cion de \$950.000 pesos.

Furda la demanda en lo dispuesto en la letra e) del articulo 3° de la Ley N° 19.496, el cual transcribe. Solicita tener por interpuesta demanda civil de indemnizclcion de perjuicios en contra del proveedor dona Paula Alfaro Mallada, con nombre fantasia ASTUR VIAJES, acogerla a tramitacion en todas partes y en definitiva condenar a la contraria al pago de la suma de \$950.000 pesos, o a la suma que el tribunal estime conforme a derecho, mas los intereses y reajustes que esta cantidad devengue desde la presentacion de la demanda, con exprE~sacondenacion en costas.

OCTAVO, Que fojas 12 tuvo lugar la audiencia de prueba decretada en la c.ausa con la asistencia de ambas partes. El demandante

[Handwritten signature]

03~i.r. . ~1fj|OON1iCic(!)RIG\N~ L
;JE t H TErrJI QBR't&1V1s1.\
BRZ014^d M ...

en todas partes, mientras que la demandada solicita el rechazo de la demanda por no corresponderle responsabilidad en los hechos.

NOVENO: Que las partes no rinden testimonial en la causa.

DECIMO: Que el Tribunal, teniendo presente lo resuelto en la parte infraccional de la presente sentencia, declara que se rechaza la demanda civil de fojas 4.

V ATENDIDO LO DISPUESTO en los artículos 1, 7, 9 a 14 y 17 de la Ley N° 18.287; artículos 12, 23 inciso 1º, Soa y 50º C de la Ley N° 19.496 sobre Protección de los Derechos de los Consumidores;

SE DECLARA:

1.- EN CUANTO A LA PARTE INFRACCIONAL:

SE RECHAZA, en todas sus partes, la denuncia infraccional interpuesta a fojas ;~por don Juan Patricio Huilquiruca Soto.

11.- EN CUANTO A LA DEMANDA CIVIL:

SE RECHAZA, en todas sus partes, la demanda civil interpuesta a fojas 4, por don Juan Patricio Huilquiruca Soto.

Anótese y Notifíquese personalmente o por pública.

Archívese en su oportunidad, previo cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 58 bis de la Ley 19.496.

Rol N° S.213-A-2013

Dietada por don Jaime Araneda Golaes, Juez Titular del Primer Juzgado de Policía Local de Punta Arenas. Autorizado Leonardo Garbarino Reyes, Secretario Titular.

REGISTRO DE SENTENCIAS
08 ABR. 2014
MAGALLANES

CONFORT E CON EL ORIGINAL
QUE SE HA TENIDO A LA VISTA
07 ABR 2014
Pta. Arenas, de de 2014
SECRETARIO ABOGADO

Punta Arenas, diecisiete de marzo de dos mil catorce.

VISTOS:

Se reproduce el fallo en alzada, de tres de enero del año en curso, escrito de fojas 13 a 14 vuelta de estos autos; atendido el merito de los antecedentes, y teniendo presente lo dispuesto en los artículos 50 B de la Ley N°19.496 y 32 y siguientes de la Ley N°18.287, SE LO CONFIRMA.

Regístrese y devuélvase.

Rol N°27-2014.CIVIL.-

Marta Jimena Pinto
[Handwritten signature]

REGISTRO DE SENTENCIAS

[Faint handwritten text]

08 ABR 10U

REGION DE MAGALLANES

DICTADA POR LOS MINISTROS TITULARES SRA. MARTA JIMENA PINTO SALAZAR, SR. ANER ISMAEL PADILLA BUZADA Y LA ABOGADA INTEGRANTE, SRA. CARMEN GONZALEZ MUNDACA. AUTORIZA DON CLAUDIO NECULMAN MUNOZ, SECRETARIO TITULAR.

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

CONFORME CON EL ORIGINAL QUE SE HA TENIDO A LA VISTA
07 ABR LU'14
Pta. Arenas, de de 2014
SECRETARIO ABOGADO

1